



Auto Sustanciación	V 145
Radicado	05266 40 03 002 2020-00604 00
Proceso	Garantía mobiliaria- pago directo
Demandante (s)	Moviaval S.A.S
Demandado (s)	Daniela Arias Restrepo
Decisión	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y ley 1676 de 2013, se inadmite la presente solicitud, con el fin de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Indicará el domicilio de las partes.
- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la solicitud y de sus anexos a la parte demandada, del mismo modo deberá proceder a enviar el escrito de subsanación.
- Aportará actualizado, el certificado de tradición del vehículo objeto de aprehensión.
- Se requiere al apoderado (a) de la parte solicitante para que acredite su calidad de abogado (a)

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

AM